

SECCIÓN OCTAVA.- Utilización del alumbrado.

Artículo 43.- Uso obligatorio de alumbrado.

1.- Todos los vehículos que circulen entre la puesta y la salida del sol, o a cualquier hora del día en los túneles y demás tramos de vía afectados por la señal "túnel", deben llevar encendidas las luces de posición y el alumbrado de corto alcance o de cruce y, si la anchura del vehículo excede de 2,10 metros, también las de gálibo.

2.- Todo vehículo que, por cualquier circunstancia, se encuentre inmovilizado entre la puesta y la salida del sol o bajo las condiciones a que se refiere el artículo 44.1 de esta Ordenanza, en calzada o arcén de una vía, o en una travesía insuficientemente iluminada, deberá tener encendidas las luces de posición. En vías urbanas que no sean travesías no será obligatorio que los vehículos estacionados tengan encendidas las luces de posición.

3.- El alumbrado de largo alcance o de carretera deberá ser sustituido por el de corto alcance o de cruce tan pronto como se aprecie la posibilidad de producir deslumbramiento a otros usuarios de la misma vía o de cualquier otra vía de comunicación, y muy especialmente a los conductores de vehículos que circulen en sentido contrario y aunque éstos no cumplan esta prescripción, no restableciendo el alumbrado de carretera hasta rebasar, en el cruce, la posición del vehículo cruzado.

4.- También deberán llevar encendido durante el resto del día el alumbrado de posición y de corto alcance o de cruce:

a) Las motocicletas y ciclomotores que circulen por cualquier vía objeto de esta Ordenanza.

b) Todos los vehículos que circulen por un carril reversible o en sentido contrario al normalmente utilizado en la calzada donde se encuentre situado, bien sea un carril que les esté exclusivamente reservado o bien abierto excepcionalmente a la circulación en dicho sentido.

c) La circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía tendrá la consideración de infracción grave.

Artículo 44.- Supuestos especiales de alumbrado.

1.- También será obligatorio utilizar el alumbrado cuando existan condiciones meteorológicas o

ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, como en caso de niebla, lluvia intensa, nevada, nubes de humo o de polvo o cualquier otra circunstancia análoga.

2.- Se prohíbe circular con el alumbrado de niebla cuando no existan las condiciones meteorológicas o ambientales que exijan su utilización.

3.- La circulación sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía tendrá la consideración de infracción grave.

CAPITULO III.- OTRAS NORMAS DE CIRCULACIÓN.

SECCIÓN PRIMERA.- Medidas de seguridad y auxilio en accidentes.

Artículo 45.- Puertas.

1.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.

2.- Como norma general, se entrará y saldrá del vehículo por el lado más próximo al borde de la vía y sólo cuando aquél se halle parado.

Artículo 46.- Apagado del motor.

1.- Aun cuando el conductor no abandone su puesto, deberá parar el motor siempre que el vehículo se encuentre detenido más de 2 minutos en el interior de un túnel u otro lugar cerrado, o durante la carga de combustible.

2.- Los propietarios de aparatos distribuidores de combustible o empleados de estos últimos no podrán facilitar combustible para su carga, hasta hallarse con el motor parado, y apagadas las luces de los vehículos, los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos emisores de radiación electromagnética como los teléfonos móviles.

REF: Arst, 46 LSV., y . 115.3 del RGC., reformado por el RD., 1428/2003 de 21 de noviembre.

3.- En ausencia de los propietarios de aparatos distribuidores de combustibles o empleados de estos últimos, el conductor del vehículo o, en su caso, la persona que vaya a cargar el combustible